



TITULO:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA PARA LA DEFINICIÓN DEL LÍMITE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES ENTRE AMBOS MUNICIPIOS.

Firmado el 13 de agosto de 2020.

Junta de Gobierno 8 de mayo de 2020.

PARTES:

- ✓ Ayuntamiento de Murcia.
- ✓ Ayuntamiento de Alcantarilla.

OBJETO:

Establecer un marco de colaboración entre los Ayuntamientos de Alcantarilla y Murcia con la finalidad de delimitar definitivamente el límite del término municipal entre ambos municipios, mediante el compromiso de los Ayuntamientos de la tramitación de los expedientes que correspondan dentro del marco competencial de ambas administraciones locales.

VIGENCIA:

Hasta la formalización de la alteración y reajuste de los términos municipales y el cumplimiento de las medidas en él propuestas.

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Protocolo General tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre los Ayuntamientos de Alcantarilla y Murcia con la finalidad de delimitar definitivamente el límite del Término Municipal entre ambos municipios, mediante el compromiso de los Ayuntamientos de la tramitación de los expedientes que correspondan dentro del marco competencial de ambas administraciones locales, sobre la base de la propuesta documentada gráficamente en el Anexo I.

Segunda. Las actuaciones a realizar serán las siguientes:



Ayuntamiento de Murcia

- Análisis de las soluciones territoriales y urbanísticas coherentes con las necesidades de ambos municipios, y concreción del resultado.
- Coordinación para el inicio y contenido de los respectivos expedientes de alteración de términos municipales y deslinde, en cada caso.
- Coordinación para la adaptación o modificación de los Planes Generales de cada municipio respectivamente.

Tercera. En particular, la delimitación de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla, en la zona norte del Polígono Industrial Oeste, se hará coincidir con la realidad física existente de delimitación del polígono urbanizado, mediante inicio de expediente de deslinde.

Cuarta. En el caso de la delimitación de límite entre términos municipales en la zona centro-oeste del término municipal de Alcantarilla, en la zona de afección de la propuesta Variante Sur de Alcantarilla, en las inmediaciones de la carretera N-340a y la autovía MU-30, para el correcto desarrollo por una única administración de la misma, se iniciará procedimiento de alteración de términos municipales para la concreción de la citada línea límite de término municipal.

Dado que el acuerdo de iniciación le corresponde a la Comunidad Autónoma de la región de Murcia (CARM) de conformidad con el artículo 14 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, pudiendo ser éste por iniciativa propia o a instancia de los Municipios, mediante el presente Protocolo las partes conciertan llevar a cabo la alteración de sus respectivos límites territoriales en los términos señalados y dar traslado del mismo, una vez formalizado, a la CARM para el acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente cuya resolución definitiva tendrá lugar, previos los trámites legales preceptivos, mediante Decreto del Gobierno de la CARM.

Quinta.- La alteración de los términos municipales y el deslinde administrativo afecta a los respectivos Planes Generales de Ordenación Urbana de ambos municipios, debiendo tramitarse formalmente la correspondiente modificación de tales instrumentos, o bien encuadrarse en los procedimientos de revisión que pudieran estar iniciados, como es el caso del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Quinta.- Las partes firmantes manifiestan su voluntad de respetar las determinaciones del planeamiento urbanístico, vigente en cada uno de los Ayuntamientos, en los terrenos objeto de permuta entre ambos municipios, a la fecha de la efectiva alteración de los términos municipales.

Sexta.- Las partes se comprometen a constituir un Grupo de Trabajo con el fin de coordinar y compartir los trabajos necesarios para la consecución del fin perseguido.



Séptima.- El presente Protocolo surtirá efectos desde la fecha de su firma, acordándose su vigencia, salvo denuncia por alguna de las partes, hasta la formalización de la alteración y reajuste de los términos municipales y el cumplimiento de las medidas en él propuestas.

Octava.- Cualquier alteración o modificación del presente Protocolo General de Actuación se realizará mediante acuerdo de las partes y se instrumentará documentalmente conforme al procedimiento seguido para su formalización.

Novena.- El presente documento tiene naturaleza jurídica administrativa, siendo aplicable el régimen jurídico establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Undécima.- Dada su naturaleza administrativa, todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de su ejecución o interpretación o relacionado con él, directa o indirectamente, quedará sometida al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.